



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01549 -2014-A/MPMN

Moquegua, 27 NOV. 2014

VISTOS.- El Informe N° 2072-2014-GA-GM-MPMN; Informe N° 2890-2014-SLSG-GA-GM-MPMN; Informe N° 4012-2014-GDES/GM-MPMN; Informe N° 2267-2014-SGDS-GDES/GM-MPMN; Informe N° 170-2014-WLVQ-IBV.II.EE/SGDS-GDES/GM-MPMN; Informe N° 116-2014-ELVQ-IBV.-II.EE/SGDS-GDES/GM-MPMN; Informe N° 2608-2014-SLSG-GA/MPMN; Informe N° 1841-2014-GAJ/GM-MPMN; todo sobre Cancelación de Proceso de Selección AMC N° 113-2014-CE/MPMN y demás recaudos y,

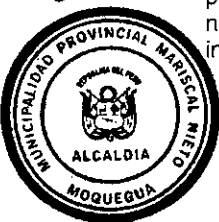
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1521-2014-GM-A/MPMN de fecha 03 de octubre del 2014 se aprobó la Bases del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de ECRAN de Techo o Pared Eléctrico", para la obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" con un valor referencial de S/. 35,244.00 Nuevos Soles y dispone la publicación de la Convocatoria en el SEACE.

Que, por Informe N° 170-2014-WLVQ-IBV.II.EE/SGDS-GDES/GM-MPMN de fecha 20 de octubre del 2014 dirigido al Sub Gerente de Desarrollo Social y emitido por el Residente de Obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" Ing. Wilber L. Vizcarra Quispe, solicita la Cancelación del Proceso de Adquisición, Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de ECRAN de Techo o Pared Eléctrico", ya que su adquisición no será necesario visto que las especificaciones técnicas del Proyector Interactivo de Tiro Ultra Corto, proyecta sobre superficies sólidas y éstas van empotradas en las paredes y el lente de Proyector está a 60 cm, de la pared, además el lápiz interactivo se calibra con la parte sólida, en este caso con el área de proyección. Por lo que según el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones estaría desapareciendo la necesidad de su adquisición, sustentado en la especificaciones técnicas del Proyector Interactivo.

Que, mediante Informe N° 2890-2014-SGLSG-GA-GM-MPMN de fecha 07 de noviembre del 2014, dirigido a Gerencia de Administración y emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales da su opinión técnica indicando que el Proceso de Selección AMC N° 113-2014-CE/MPMN, es convocado en el SEACE, no habiéndose adjudicado actualmente la Buena Pro y el Responsable del Proyecto: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", pide su cancelación por Informe N° 170-2014-WLVQ-IBV.II.EE/SGDS-GDES/GM-MPMN de fecha 20 de octubre del 2014, sustentado en que ha desaparecido la necesidad de adquirir el ECRAN ya que las especificaciones técnicas del Proyector Interactivo de Tiro Ultra Corto, proyecta sobre superficies sólidas y éstas van empotradas en las paredes y el lente de Proyector está a 60 cm, de la pared, además el lápiz interactivo se calibra con la parte sólida. Que, en ese sentido se aprecia que el ECRAN es móvil retráctil, lo que significa que no es fijo en un solo lugar y los proyectores Multimedia que incorporan lápiz interactivo necesitan una superficie dura para su funcionamiento, por lo que no tendría razón la adquisición del ECRAN ELECTRICO, al no estar empotrados en las paredes, con lo que bastaría con utilizar la superficie de las paredes para realizar las proyecciones con lo que se puede afirmar que la necesidad original ha desaparecido configurándose uno de los supuestos de cancelación del Proceso de Selección.

Que con Informe N° 1841-2014-GAJ-GM-MPMN, de fecha 17 de noviembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de ECRAN de Techo o Pared Eléctrico", para la Obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", sustentado en lo expuesto por el Responsable Técnico de Obra y la Opinión técnica de Logística, que expresan razones de haber desaparecido la necesidad de contratar, según lo previsto en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado al haber variado las condiciones que existían al momento inicial del requerimiento ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas del Proyector Interactivo de Tiro Ultra Corto, proyecta sobre superficies sólidas inamovibles y demás que el lápiz interactivo se calibra con la parte sólida para su funcionamiento, característica que no tiene el ECRAN que es móvil retráctil, lo que significa que no es fijo y que por tanto se propone utilizar la pared que si es sólida, inamovible, este hecho hace que varíe las condiciones de necesidad que existían al momento del requerimiento del área usuaria a tal punto de desaparecerla o ser inecesaria, por lo que sugiere se expida Resolución de Alcaldía disponiendo la Cancelación del referido proceso.



Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca al necesidad**, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. La formalización de la cancelación debe de formalizarse por resolución debidamente sustentado".

Que, el Artículo 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias. Prescribe que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, debe de comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo de registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de la comunicación y de ser el caso al correo electrónico de los participantes".

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma sobre las causales que dan mérito a la cancelación de un Proceso de Selección; entre ellas tenemos la causal de **desaparición de la necesidad de adquirir o contratar**; lo cual se configura cuando una necesidad que en un principio tubo la categoría de indispensable, real y adecuadamente determinada y que después dicha necesidad varía (en cantidad y otros aspectos), al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido o cesado y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Artículo 34 de la Ley, antes indicada; Por otro lado el mismo artículo 34 norma cuando y como debe de hacerse la cancelación de un proceso y precisa que puede hacerse hacerse en cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro y vía Resolución debidamente sustentada.

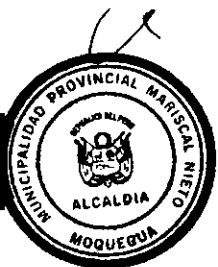
Que, analizado los extremos legales de la cancelación de un Proceso de Selección, vemos que en el presente caso, el estado del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de ECRAN de Techo o Pared Eléctrico", para la Obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" aún no se ha otorgado la Buena Pro conforme a lo que hace conocer la Sub Gerencia de Logística en la última parte del segundo párrafo de su Informe N° 2890-2014-SGLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 07 de noviembre del 2014, por tanto es factible jurídicamente de disponerse su cancelación del Proceso.

Que, en cuanto a la causal para declarar la cancelación total del proceso de selección, la encontramos en el Informe N° 170-2014-WLVQ-IBV.II.EE/SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha 20 de octubre del 2014 emitido por Ing. Wilber L. Vizcarra Quispe, Responsable de Proyecto de Obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", el Informe Técnico N° 2890-2014-SGLSG-GA-GM/MPMN de fecha 07 de noviembre del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 1841-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 17 de noviembre del 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde expresan su opinión y sustento favorable para la Cancelación del Proceso de Selección AMC N° 113-2014-CE/MPMN por desaparición de la necesidad de adquirir o contratar, prevista en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, convirtiendo la contratación en innecesaria por lo que debe de expedirse el acto resolutorio correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en forma total el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2014-CE/MPMN, referido a: "Adquisición de ECRAN de Techo o Pared Eléctrico", para la Obra: "Instalación de Bibliotecas Virtuales en las II.EE. del Nivel Secundario de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo considerandos expuestos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Comunique en el día por escrito al Comité Especial Permanente, a fin de que registre en el SEACE la resolución cancelatoria conforme lo establece el Art. 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coaylavilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLAVILCA
ALCALDE

